



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

(Noviembre 23)

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 205 del 2003 y el artículo 2 del Decreto 4047 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4047 de 2006, el Gobierno Nacional estableció un procedimiento para la presentación de una (1) declaración de giro y compensación excepcional respecto de los recaudos por cotizaciones y afiliados que a enero de 2005 no hubieran podido compensar las Entidades Promotoras de Salud, EPS, y demás Entidades Obligadas a Compensar, EOC, incluidas las entidades en liquidación.

Que el numeral 7. del artículo 2. del Decreto 4047 de 2006, dispone que la declaración de giro y compensación excepcional deberá presentarse en el formato que para el efecto defina el Ministerio de la Protección Social, que deberá contener como mínimo la información necesaria para la verificación de las reglas y operaciones previstas para el procedimiento establecido y que garanticen la correcta aplicación de los recursos del FOSYGA.

Que conforme a lo estipulado en el Decreto Ley 1281 de 2002, cuando el incumplimiento de los deberes de información no imposibilite el giro o pago de los recursos, se debe garantizar su flujo para la financiación de la prestación efectiva de los servicios de salud.

Que en el citado Decreto Ley se estableció la obligación del hoy Ministerio de la Protección Social, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y del Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, de establecer los mecanismos que sean indispensables para proteger debidamente los recursos del FOSYGA, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.

Que para garantizar el correcto, adecuado y oportuno procesamiento de las declaraciones de giro y compensación que presenten las entidades promotoras de salud y demás entidades obligadas a compensar en aplicación del Decreto 4047 de 2006 y las directrices relacionadas con la actualización y depuración de la Base de Datos Única de Afiliados y de los históricos de afiliados compensados y no compensados, se requiere

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

ejecutar un cronograma de secuencias de cada proceso previstos en las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Adoptar el formato para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional de que trata el Decreto No. 4047 de 2006 y los anexos técnicos para la presentación en medios magnéticos o electrónicos de la información indispensable para el procesamiento y validación de la declaración, el cual se identifica como “FORMATO PROCESO ÚNICO – CIERRE DE PERIODOS DECRETO 4047 DE 2006” y sus ANEXOS TÉCNICOS, que hacen parte de la presente resolución.

El formato y los anexos técnicos, que se adoptan por la presente Resolución, deberán diligenciarse íntegramente, en caso contrario se entenderá como no presentada la declaración de giro y compensación excepcional.

ARTICULO 2°. Los medios magnéticos o electrónicos que soportan la declaración de giro y compensación excepcional deberán presentarse conforme se define en los anexos técnicos.

Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, y demás Entidades Obligadas a Compensar, EOC, deberán validar la información y la estructura de los archivos, antes de su presentación ante el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA. La validación de estructura podrá efectuarse con el acompañamiento del Ministerio de la Protección Social, caso en el cual la EPS o EOC deberá entregar al Ministerio el medio magnético a validar, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional.

ARTICULO 3°. El administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA estará obligado a validar, revisar, comparar y realizar los cruces que sean necesarios para proteger debidamente los recursos del FOSYGA y evitar fraudes y pagos indebidos. En la validación se verificarán todos los aspectos y se realizarán los cruces necesarios para establecer el cumplimiento de todas las reglas previstas en el Decreto 4047 de 2006 y de las disposiciones referentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean pertinentes, para lo cual se efectuarán, entre otras, las siguientes validaciones:

- a) Cruces entre la información reportada a cada EPS o EOC por el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, prevista en el numeral 5 del Artículo 2 del Decreto 4047 de 2006, y la declarada por la entidad.
- b) Verificación de la calidad de cotizante de las personas respecto de las cuales se cobran licencias de maternidad, para la fecha por la cual se cobra.
- c) Verificación de la compensación (períodos, IBC, días compensados) respecto de las personas sobre las cuales se cobran licencias de maternidad, para la fecha por la cual se cobra.
- d) Verificación de los días a pagar de las licencias de maternidad, que en ningún caso podrá ser superior a 84 días.

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

- e) Verificación de que la licencia de maternidad no haya sido pagada, cruzando el registro contra el histórico disponible de licencias de maternidad pagadas por el FOSYGA.
- f) Verificación de que la fecha de inicio de la licencia de maternidad sea anterior o corresponda al mes de enero de 2005.
- g) Validación de la fecha de nacimiento de las personas respecto de las cuales se cobran licencias de maternidad, en la fecha por la cual se cobra, cuya edad en ningún caso, puede ser inferior a doce (12) años.

Si como resultado de las validaciones, cruces, revisiones y comparaciones se presenta error en la estructura del archivo enviado por las EPS y EOC, la declaración de giro y compensación excepcional se tendrá como no presentada.

Si la inconsistencia se refiere a un valor de saldos no conciliados o no compensados o glosados pendientes de legalizar mayor que el informado por el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, se realizará el ajuste correspondiente liquidando la declaración conforme a los parámetros definidos en el Decreto 4047 de 2006. De igual manera se procederá cuando las inconsistencias se refieran a la no coincidencia entre la información reportada por el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA conforme al numeral 5. del artículo 2. del Decreto 4047 de 2006 y lo declarado por la entidad.

Si las licencias de maternidad presentan inconsistencias en las validaciones previstas en los literales e), f) y g) del presente artículo, el registro de la licencia será glosado y se excluirá del proceso, en consecuencia, no será reconocido.

Si se presentan periodos no reportados en la guía enviada por el administrador fiduciario del FOSYGA a las EPS y EOC, se glosará el registro del periodo y se excluirá del proceso, en consecuencia, no será reconocido.

PARÁGRAFO 1º. El administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA deberá comunicar el resultado de los registros aprobados a las EPS y EOC, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional por parte de las EPS y EOC.

La comunicación escrita que contenga el resultado del proceso de compensación deberá indicar el número de registros aprobados, los valores a reconocer a la EPS y EOC, y aquellos que se deben girar a cada subcuenta del FOSYGA; adicionalmente, la comunicación debe indicar los registros glosados. A esta comunicación se anexará un medio magnético que contenga el detalle de los registros glosados, indicando las causas de glosa conforme al anexo técnico adoptado con la presente resolución.

El representante legal de las Entidades Promotoras de Salud, EPS, y demás Entidades Obligadas a Compensar, EOC, en caso de aceptar el resultado del proceso informado por el FOSYGA, suscribirá la comunicación y la presentará al Administrador Fiduciario del FOSYGA dentro de las 24 horas siguientes. Los recursos a favor de las EPS y EOC, resultantes del proceso de compensación, se girarán a través de su Administrador Fiduciario, el mismo día en que reciba la aceptación por parte de la EPS o EOC del resultado del proceso de giro y compensación excepcional, para lo cual, si fuere necesario, efectuará el ajuste

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

entre las subcuentas pertinentes y efectuará el traslado de recursos entre las subcuentas que sean procedentes.

En el evento de que el resultado del proceso no sea aceptado por la EPS o EOC, la declaración de giro y compensación excepcional se tendrá como no presentada.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de producir la información requerida en el Decreto 4047 de 2006 y con el propósito de no paralizar los procesos de giro y compensación previstos en el Decreto 2280 de 2004, para el mes de Noviembre de 2006 el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA recibirá las declaraciones de corrección que se presenten el 16 día hábil pero su procesamiento se llevará a cabo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles y comunicará dentro de este mismo plazo el resultado de las verificaciones por escrito.

ARTICULO 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, D.C., a **23 NOV 2006**

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social
(original firmado)

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006
Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y
compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

En virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4047 de 2006, se define el siguiente formato como el Formato de Presentación y Guía del proceso único de cierre de periodos decreto 4047 de 2006



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA

FORMATO PROCESO UNICO - CIERRE DE PERIODOS DECRETO 4047 DE 2006

PRESENTACIÓN O GUÍA DEL PROCESO DE GIRO Y COMPENSACION

INFORMACIÓN EPS

Presentación:

Fecha Presentación o Radicación

Número Interno de la EPS o EOC

dd/mm/aaaa

ESPACIO PARA EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

Guía

Fecha Guía Resultado

No. Radicado

dd/mm/aaaa

1. DATOS DE LA ENTIDAD

1.1 CODIGO

1.2 RAZON SOCIAL

2. DATOS DEL PROCESO

CONCEPTO

PERIODOS

LICENCIAS

2.1 NUMERO DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA EPS O EOC

2.2 NUMERO DE REGISTROS APROBADOS

2.3 NUMERO DE REGISTROS RECHAZADOS

2.4 NUMERO DE PERIODOS A CERRAR

2.4.1

Año/Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1995												
1996												
1997												
1998												
1999												
2000												
2001												
2002												
2003												
2004												
2005												

2.5 MEDIOS MAGNÉTICOS ENTREGADOS POR LAS EPS O EOC

CD No

NOMBRE DEL ARCHIVO

SERIAL DEL CD

2.6 MEDIOS MAGNÉTICOS ENTREGADOS POR EL FOSYGA

CD No

NOMBRE DEL ARCHIVO

SERIAL DEL CD

2.7 RECURSOS DECLARADOS EN EL PROCESO DE GIRO Y COMPENSACIÓN EXCEPCIONAL

2.7.1 SALDOS NO CONCILIADOS

2.7.2 SALDOS NO COMPENSADOS

2.7.3 REGISTROS GLOSADOS

2.7.4 REINTEGRO MULTIAFIADOS

2.7.5 DECLARACIONES NO APROBADAS

2.7.6 OTROS RECURSOS PENDIENTES DE LEGALIZAR

VALOR DEL PROCESO

3. LIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN

CONCEPTO

VALOR

3.1 INGRESOS Y/O SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN

3.2 VALOR TOTAL DE COTIZACIONES

3.3 (-) VALOR DE SOLIDARIDAD

3.4 (-) VALOR DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

3.5 (-) VALOR PROVISIÓN PARA INCAPACIDADES

3.6 (-) VALOR DE LICENCIAS DE MATERNIDAD

3.7 (+) VALOR TOTAL A RECONOCER POR UPC

3.7.a VALOR A RECONOCER POR UPC

3.7.b VALOR DESTINADO A CUBRIR LOS GASTOS DE ALTO COSTO DE LA PATOLOGÍA IRC

3.8 VALOR PROCESO DE COMPENSACIÓN

4. LIQUIDACIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

CONCEPTO

VALOR

4.1 VALOR DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

4.2 VALOR A RECONOCER POR PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

4.3 VALOR PROCESO COMPENSACIÓN EN PROMOCION

5. VALORES PROCESO COMPENSACIÓN

CONCEPTO

VALOR A PAGAR EPS O EOC

VALOR PROCESO DE COMPENSACION

5.1 VALOR PROCESO COMPENSACIÓN

5.2 VALOR PROCESO COMPENSACIÓN EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

6. TRASLADO DE RECURSOS CONSIGNADOS POR LAS EPS Y EOC

SUBCUENTA FOSYGA

FECHA

COMPENSACION

SOLIDARIDAD

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

6.1 COMPENSACION

6.2 SOLIDARIDAD

6.3 PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

TOTAL

ACEPTACION DE LA ENTIDAD

De conformidad con el Decreto 4047 de 2006, declaro que la entidad que represento ACEPTA todas las reglas previstas en la citada norma y en el futuro no reclamará suma alguna por ningún concepto por los periodos objetos de cierre.

Presentación

Aceptación

Nombre y Firma del Representante Legal Principal

Tipo de Identificación

Número de Identificación

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

**INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO PROCESO UNICO –
CIERRE DE PERIODOS DECRETO 4047 DE 2006**

Este formato aplica para la presentación del proceso de giro y compensación excepcional por las EPS o EOC ante el administrador fiduciario del Fosyga, para el resultado de la validación del proceso por parte del administrador fiduciario y para la aceptación de la declaración de giro y compensación excepcional por parte de las EPS o EOC.

PRESENTACIÓN. En el caso de que el formato se identifique como presentación de proceso, corresponderá a la entrega de los medios magnéticos para el proceso de giro y compensación ante el administrador fiduciario. En este caso el representante legal deberá firmar como respaldo del documento de presentación.

GUÍA. En el caso de que el formato se identifique como guía, corresponderá al resultado del proceso de giro y compensación excepcional de acuerdo con lo establecido en el decreto 4047 de 2006, caso en el cual deberá ser diligenciado y remitido por el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA a las EPS o EOC para su aceptación.

ACEPTACIÓN. El representante legal de la EPS o EOC firmará el formato y lo presentará al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA de acuerdo con el plazo definido.

FECHA DE PRESENTACIÓN O RADICACIÓN. Fecha en la cual la EPS o EOC radicó el proceso ante el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4047 de 2006.

NÚMERO DE RADICACIÓN. Corresponde al número asignado por el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA cuando la EPS y EOC radicó el proceso de giro y compensación excepcional.

FECHA GUIA RESULTADO. Fecha en la que el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA remite el formato a las EPS y EOC como resultado del proceso.

NÚMERO INTERNO DE LA EPS O EOC. Corresponde al número interno asignado por la EPS o EOC al formato del Proceso de Giro y Compensación Excepcional presentado al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA.

1. DATOS DE LA ENTIDAD

1.1. CÓDIGO: Escriba el código correspondiente a la EPS o EOC asignado por la Superintendencia Nacional de Salud.

1.2. RAZÓN SOCIAL. Escriba el nombre o Razón Social de la EPS o EOC, conforme a la autorización de la Superintendencia Nacional de Salud.

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

2. DATOS DEL PROCESO

2.1. NÚMERO DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA EPS O EOC. En este espacio la EPS o EOC debe consignar el número de registros por los períodos a declarar y cerrar (un registro por mes) y por las licencias de maternidad presentados en el proceso (un registro por persona).

2.2. NÚMERO DE REGISTROS APROBADOS. En este espacio el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA debe registrar los datos correspondientes a los registros por los períodos declarados y por las licencias de maternidad cobradas, válidos con resultado “aprobado”.

2.3. NÚMERO DE REGISTROS RECHAZADOS. En este espacio el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA debe registrar los datos correspondientes a los registros por los períodos declarados y por las licencias de maternidad cobradas, no válidos o con resultado “rechazado”.

2.4. NÚMERO DE PERÍODOS A CERRAR. En este espacio la EPS o EOC debe consignar el número de períodos a cerrar que debe ser igual al número de registros presentados.

2.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERIODOS A CERRAR. En este espacio la EPS o EOC debe marcar con una “X” la casilla de cada uno de los períodos a cerrar.

2.5. MEDIOS MAGNÉTICOS ENTREGADOS POR LAS EPS O EOC.

CD No La EPS o EOC debe numerar cada CD que va a remitir al proceso.

NOMBRE DEL ARCHIVO. Teniendo en cuenta el número de CD que contiene el archivo registre el nombre del archivo conforme el anexo técnico.

SERIAL DE CD. Registre el serial del CD.

2.6. MEDIOS MAGNETICOS ENTREGADOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

CD No. El administrador fiduciario debe numerar cada CD que va a remitir como resultado del proceso.

NOMBRE DE ARCHIVOS. Teniendo en cuenta el número de CD que contiene el archivo registre el nombre de cada archivo.

SERIAL DE CD. Registre el serial del CD.

2.7. RECURSOS DECLARADOS EN EL PROCESO DE GIRO Y COMPENSACIÓN EXCEPCIONAL.

2.7.1. SALDOS NO CONCILIADOS: En esta casilla se anota el valor neto de los recursos (cotizaciones) correspondientes a los señalados en el parágrafo 1° del artículo 15 del Decreto 1013 de 1998 incluidos en el proceso de giro y compensación excepcional. Se entiende por valor neto, el valor reportado por el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA menos el valor de los excedentes de aportes patronales financiados con situado fiscal o con el sistema

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

general de participaciones que la EPS o EOC declare como pendiente de conciliar.

2.7.2. SALDOS NO COMPENSADOS: En esta casilla se anota el valor neto de los recursos (cotizaciones) correspondientes a los señalados en el artículo 7 del Decreto 2280 de 2004 incluidos en el proceso de giro y compensación excepcional. Se entiende por valor neto, el valor reportado por el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA menos el valor de los excedentes de aportes patronales financiados con situado fiscal o con el sistema general de participaciones que la EPS o EOC declare como pendiente de conciliar.

2.7.3. REGISTROS GLOSADOS: En esta casilla se anota el valor de los recursos (cotizaciones) correspondientes a los señalados en el inciso 5 del artículo 9 del Decreto 2280 de 2004 incluidos en el proceso de giro y compensación excepcional.

2.7.4. REINTEGRO MULTIAFILIADOS: En esta casilla se anota el valor de los recursos (cotizaciones) correspondientes a los señalados en la Circular 055 de 2003 incluidos en el proceso de giro y compensación excepcional.

2.7.5. DECLARACIONES NO APROBADAS: En esta casilla se anota el valor de los recursos (cotizaciones) correspondientes a lo señalado en el Decreto 1013 de 1998 sobre las declaraciones de giro y compensación no aprobadas y sobre los cuales las EPS y EOC no realizaron apropiación alguna de UPC, incluidos en el proceso de giro y compensación excepcional.

2.7.6. OTROS RECURSOS PENDIENTES DE LEGALIZAR: En esta casilla se anota el valor neto de los recursos (cotizaciones) que no corresponden a lo señalado en los numerales anteriores y que fueron girados a las cuentas de recaudo del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA. Se entiende por valor neto, el valor reportado por el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA menos el valor de los excedentes de aportes patronales financiados con situado fiscal o con el sistema general de participaciones que la EPS o EOC declare como pendiente de conciliar.

VALOR DEL PROCESO

El módulo “valor de proceso” es de uso exclusivo del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA.

3. LIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN.

3.1. INGRESOS Y/O SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN En esta casilla se registra el valor total del Ingreso Base de Cotización que resulta de multiplicar el literal f) por el literal g) del numeral 6 del artículo 2 del Decreto 4047 de 2006.

3.2. VALOR TOTAL DE COTIZACIONES. En esta casilla se registra el valor total de las cotizaciones recaudadas de afiliados objeto de compensación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4047 de 2006 y debe ser igual a la sumatoria de los valores reportados en los campos 2.7.1; 2.7.2; 2.7.3; 2.7.4; 2.7.5 y 2.7.6.

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

El recaudo declarado en las declaraciones de giro y compensación no aprobadas solo se incluye cuando el resultado de la validación (no Aprobado) haya sido girado en su totalidad al FOSYGA y por lo tanto no se registró apropiación de recursos por parte de las EPS y EOC.

El recaudo correspondiente a ajustes de IBC o por sentencias Judiciales correspondientes a períodos Compensados o a períodos en los cuales no existiera afiliación, girados como saldos no conciliados no son objeto de compensación.

3.3. VALOR DE SOLIDARIDAD. En esta casilla se anota el monto que resulta de aplicar al valor registrado en el numeral 3.1., el porcentaje correspondiente a la Subcuenta de Solidaridad de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, equivalencia del punto de Solidaridad calculado sobre el IBC.

3.4. VALOR DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. En esta casilla se anota el monto que resulta de aplicar a los valores recaudados por concepto de cotizaciones el porcentaje correspondiente a la Subcuenta de Promoción y Prevención de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, equivalencia del porcentaje de Promoción calculado sobre el IBC.

3.5. VALOR PROVISIÓN PARA INCAPACIDADES. En esta casilla se anota el monto que resulta de aplicar a los valores recaudados por concepto de cotizaciones el porcentaje correspondiente al autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud para el pago de incapacidades por enfermedad general, equivalencia del porcentaje de Provisión calculado sobre el IBC.

3.6. VALOR DE LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD: Se anota el valor que corresponde a la sumatoria de las licencias de maternidad reconocidas y deducidas directamente por el aportante en la autoliquidación de aportes y las licencias pagadas por el aportante y cobradas a la EPS o EOC.

3.7. VALOR TOTAL A RECONOCER POR UPC. Corresponde al resultado de la diferencia o sumatoria, según el caso, entre 3.7.a. menos 3.7.b.

3.7.a. VALOR A RECONOCER POR UPC. Corresponde a la sumatoria del valor resultado del campo 12 del archivo CPE, previsto en el presente Anexo Técnico denominado "Valor UPC a Reconocer".

3.7.b. VALOR DESTINADO A CUBRIR LOS GASTOS DE ALTO COSTO DE LA PATOLOGÍA IRC. Corresponde al valor calculado sobre la UPC a reconocer por el mes de Enero de 2005, conforme los Acuerdos 295 y 296 de 2005.

3.8. VALOR PROCESO DE COMPENSACIÓN. En esta casilla se registra el resultado de deducir del valor total de las cotizaciones recaudadas declaradas en el proceso de compensación excepcional (casilla 3.2.), los valores de las casillas 3.3; 3.4; 3.5; 3.6 y 3.7.

4. LIQUIDACION DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

4.1. VALOR DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. En esta casilla se anota el valor de la casilla 3.4.

4.2. VALOR A RECONOCER POR PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. Corresponde a la sumatoria del valor resultado del campo 14 del archivo CPE, denominado “Valor de PyP”.

4.3. VALOR SALDO POR PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. Es el resultado de efectuar la siguiente operación: al valor registrado en la casilla 4.1., se le resta el valor registrado en la casilla 4.2.

5. VALORES PROCESO DE COMPENSACIÓN

5.1. VALORES PROCESO COMPENSACIÓN. En esta casilla se registran los siguientes valores:

VALOR A PAGAR EPS o EOC: valor correspondiente a la sumatoria de las casillas 3.5, 3.6, y 3.7

VALOR PROCESO DE COMPENSACIÓN: valor correspondiente a la casilla 3.8

5.2. VALOR PROCESO DE COMPENSACIÓN EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. En esta casilla se registran los siguientes valores:

VALOR A PAGAR EPS o EOC: valor correspondiente a la casilla 4.2.

VALOR PROCESO DE COMPENSACIÓN: valor correspondiente a la casilla 4.3

6. TRASLADO DE RECURSOS CONSIGNADOS POR LAS EPS O EOC.

6.1. COMPENSACIÓN. En esta casilla se registra el valor que de acuerdo con el resultado del proceso de giro y compensación excepcional y de los recursos consignados por las EPS y EOC en las cuentas de recaudo del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, se deban trasladar de la Subcuenta de Compensación a las Subcuentas de Solidaridad y Promoción y Prevención.

6.2. SOLIDARIDAD. En esta casilla se registra el valor que de acuerdo con el resultado del proceso de giro y compensación excepcional y de los recursos consignados por las EPS y EOC en las cuentas de recaudo del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, se deban trasladar de la Subcuenta de Solidaridad a las Subcuentas de Compensación y Promoción y Prevención.

6.3. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. En esta casilla se registra el valor que de acuerdo con el resultado del proceso de giro y compensación excepcional y de los recursos consignados por las EPS y EOC en las cuentas de recaudo del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, se deban trasladar de la Subcuenta de Promoción y Prevención a las Subcuentas de Compensación y Solidaridad.

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS O EOC. Marque presentación o aceptación de acuerdo con la utilización del formato. En ambos casos deberá estar firmado por el Representante Legal Principal.

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL. En este espacio se escribe en forma legible el nombre del Representante Legal Principal de la EPS o EOC, se registra la firma y se consigna el tipo y número de identificación de quien firma.

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006

Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

Definición de Especificaciones Técnicas, para el Envío de la Información de la Declaración de Giro y Compensación Decreto 4047 de 2006 y sus Anexos en Medio Magnético.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4047 de 2006, se definen las especificaciones técnicas para el envío en medio magnético de la información relacionada con el formato de Declaración de Giro y Compensación y sus respectivos anexos, conforme a los formatos adoptados por el Ministerio de la Protección Social.

Estas especificaciones técnicas deberán ser adoptadas por las EPS y EOC para la única presentación de la declaración de giro y compensación establecida en el decreto 4047 de 2006, la información deberá ser presentada en CD al administrador fiduciario, con sus respectivos anexos, y bajo los siguientes parámetros:

La información en medio magnético debe cumplir con las siguientes especificaciones:

1. MEDIO PARA ENVIAR LOS DATOS.

- CD ROM.
- Medios electrónicos, en el evento en que las EPS o EOC se encuentren fuera de Bogotá.

2. CARACTERISTICAS DE LOS ARCHIVOS

- Archivos en formato ASCII delimitados por comas.
- Los campos de tipo fecha deben tener el formato (dd/mm/aaaa) por ejemplo, el 15 de Diciembre de 2006 quedará 15/12/2006. Para el caso de los nombres de los archivos que contienen fechas no debe contener slash (/).
- Los valores numéricos deben generarse sin ningún tipo de máscara. (sin separación de miles y no deben contener decimales)
- Los datos alfabéticos deben ser enviados en mayúsculas.
- Cuando el dato no lleve valor (blanco), se debe incluir el campo separado por comas (,).
- Ningún dato en los campos debe venir encerrado entre comillas (""), ni ningún otro carácter especial.
- Las longitudes contenidas en los cuadros de este anexo técnico, se deben entender como el tamaño máximo permitido para el campo.
- Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con cero ni espacios, especialmente en los campos número de identificación, apellidos y nombres.

3. NOMBRE DEL ARCHIVO A ENVIAR.

- El nombre del archivo consta de dieciséis (17) caracteres con Extensión .TXT (Por ejemplo. EPS001CPE15122006.TXT), correspondientes a:

Nombre	Descripción	Longitud
Código de la EPS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC.	6
Identificador del Archivo	Corresponde al código que identifica el tipo de Archivo: a. CPE = Cierre Periodos Excepcional b. LCP = Licencias Cierre de Periodos	3
Fecha de Envío	Fecha de presentación del archivo (ddmmaaaa): dd = Día de la presentación del archivo. mm = Mes de presentación del Archivo. aaaa = Año de presentación del archivo.	8

4. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO FORMATO PARA CIERRE DE PERIODOS PROCESO EXCEPCIONAL (Archivo CPE).

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
1	Código de la EPS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC.	6	Caracter
2	Número consecutivo Interno declaración EPS – EOC	Número consecutivo interno de la EPS o EOC que le asigna a la declaración de Giro y Compensación a la que pertenece el anexo.	10	Numérico
3	Periodo a Cerrar	Corresponde al mes del año del periodo que se pretende cerrar: (mm/aaaa)	7	Caracter
4	Valor de SNC	Corresponde al valor de saldos no conciliados o no compensados o glosados pendientes de legalizar para este periodo	20	Numérico
5	Valor Excedentes Aportes	Corresponde al valor de los excedentes de aportes patronales financiados con el SGP pendientes de conciliar, para el periodo.	20	Numérico
6	Valor Neto	Corresponde al valor de la diferencia entre el campo No 4 (Valor SNC) y el campo No 5	20	Numérico

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006
Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
		(Valor Excedentes Aportes)		
7	IBC Promedio	Corresponde al valor promedio del IBC de la Entidad para el periodo (Reportado por el Consorcio Fidufosyga 2005)	20	Numérico
8	Numero de Cotizantes	Corresponde al numero de cotizantes a que corresponde el valor de los saldos no conciliados o no compensados o glosados, pendientes de legalizar para el periodo (Valor neto (campo 6) dividido entre el promedio de las cotizaciones)	20	Numérico
9	Densidad Familiar	Densidad familiar de la entidad, para el periodo. (Reportado por el Consorcio Fidufosyga 2005)	20	Numérico con Decimales
10	Numero Afiliados Máximo	Corresponde al numero máximo de afiliados (cotizantes + beneficiarios) por periodo, resultante de la diferencia entre la mediana calculada para el año al que corresponda el periodo y los afiliados compensados en el periodo (Reportado por el Consorcio Fidufosyga 2005)	20	Numérico
11	Valor UPC	Valor de la UPC mensual promedio definida por el CNSSS para el año que corresponda el periodo.	20	Numérico con Decimales
12	Valor UPC a Reconocer	Corresponde al numero de afiliados a compensar (campo 8 numero de cotizantes * campo 9 densidad familiar SIN QUE EL RESULTADO EXCEDA EL CAMPO 10 NUMERO MAXIMO DE AFILIADOS)	20	Numérico

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006
Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
		multiplicado por el campo 11 Valor UPC		
13	Valor per cápita por pyp	Corresponde al valor del per cápita por promoción y prevención mensual definida por el CNSSS para el año al que corresponda el periodo. (Reportado por el Consorcio Fidufosyga 2005)	20	Numérico con Decimales
14	Valor de PyP	Corresponde al numero de afiliados a compensar (campo 8 numero de cotizantes * campo 9 densidad familiar SIN QUE EL RESULTADO EXCEDA EL CAMPO 10 NUMERO MAXIMO DE AFILIADOS) multiplicado por el campo 13 Valor per cápita por pyp.	20	Numérico
15	Porcentaje IEG	Porcentaje aplicable al periodo para IEG definido por el CNSSS para el periodo. (Reportado por el Consorcio Fidufosyga 2005)	20	Numérico con Decimales
16	Valor IEG	Corresponde al numero de afiliados a compensar (campo 8 numero de cotizantes * campo 9 densidad familiar SIN QUE EL RESULTADO EXCEDA EL CAMPO 10 NUMERO MAXIMO DE AFILIADOS) multiplicado por el campo 15 Valor IEG.	20	Numérico
17	Valor que se debió Girar Solidaridad	Corresponde al IBC promedio (campo 7) * 1% * numero de cotizantes (campo 8).	20	Numérico
18	Valor Consignado de Subcuenta de Solidaridad	Valor Girado a la subcuenta de solidaridad. (Reportado por el Consorcio Fidufosyga 2005).	20	Numérico
19	Valor a Trasladar Solidaridad	La diferencia entre el campo 17 "valor a girar	20	Numérico

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006
Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
		solidaridad” y el campo 18 “valor consignado subcuenta de solidaridad”		
20	Porcentaje Promoción	Porcentaje definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud que se destina a la subcuenta de promoción en cada periodo. (Reportado por el Consorcio Fidufosyga 2005)	20	Numérico con Decimales
21	Valor que se debió Girar Promoción	Corresponde al IBC promedio (campo 7) * el campo 20 (Porcentaje Promoción).	20	Numérico
22	Valor Consignado de Subcuenta Promoción	Valor Girado a la subcuenta de promoción. (Reportado por el Consorcio Fidufosyga 2005).	20	Numérico
23	Valor a Trasladar Promoción.	La diferencia entre el campo 21 (valor que se debió girar promoción) y el campo 22 (valor consignado subcuenta de promoción)	20	Numérico
24	Indicativo tipificación de giro	Corresponde a un consecutivo, iniciando desde 1 hasta el número de registros que contenga el archivo (Este campo debe ser único por registro). Este campo se usara para relacionar el presente anexo con el anexo “clasificación del monto a legalizar”.	20	Numérico

5. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO FORMATO PARA COBRO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD - CIERRE DE PERIODOS PROCESO EXCEPCIONAL (Archivo LCP).

Para el reporte de las licencias de maternidad, se deberá registrar en el anexo siguiente un solo registro por cada una de las licencias que se pretenden cobrar, teniendo en cuenta que el máximo de días a pagar es de 84 días.

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
1	Código de la EPS	Corresponde al código	6	Caracter

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006
Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
		asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC.		
2	Número consecutivo Interno declaración EPS – EOC	Número consecutivo interno de la EPS o EOC que le asigna a la declaración de Giro y Compensación a la que pertenece el anexo.	10	Numérico
3	Proceso	Especifica el proceso de Compensación 4 = Proceso Decreto 4047	1	Numérico
4	Periodo a compensar	Corresponde al mes del año que se va a compensar: (mm/aaaa)	7	Caracter
5	Tipo de Documento del cotizante	CC = Cedula de Ciudadanía. CE = Cedula de Extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de Identidad. RC = Registro Civil. NU = Número único Alfanumérico.	2	Caracter
6	Número documento del cotizante	Número de documento	16	Caracter
7	Primer apellido	Primer apellido del afiliado	20	Caracter
8	Segundo apellido	Segundo apellido del afiliado	30	Caracter
9	Primer nombre	Primer nombre del afiliado	30	Caracter
10	Segundo nombre	Segundo nombre del afiliado	20	Caracter
11	Fecha de nacimiento	En formato (dd/mm/aaaa)	10	Caracter
12	Sexo	M = Masculino F = Femenino	1	Caracter
13	Departamento de residencia	Según DANE	2	Caracter
14	Municipio de residencia	Según DANE	3	Caracter
15	Fecha de afiliación a la EPS – EOC	En formato (dd/mm/aaaa)	10	Caracter
16	Tipo de Cotizante	1 = Dependiente 2 = Dependiente Empleada Doméstica 3 = Independiente	2	Numérico

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006
Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
		4 = Independiente madre comunitaria con cobertura familiar. 5 = Independiente madre comunitaria sin cobertura familiar. 10 = Pensionado 11 = Pensionado por Sustitución 12 = Aprendiz del Sena. 13= Ex empleado público con reconocimiento sin vinculación. 14 = Ex empleado público vinculado empleador privado. 15 = Desempleados con subsidio CCF. 16 = Independiente Agremiado.		
17	Tipo de Documento del aportante	TI = Tarjeta de identidad NU = Número único alfanumérico CC = Cédula de Ciudadanía. CE = Cédula de Extranjería. PA = Pasaporte. NI = Número de Identificación Tributaria.	2	Caracter
18	Numero documento del aportante	Número de documento	20	Caracter
19	Ingreso básico mensual	Ingreso que constituye de manera permanente el ingreso mensual conforme con el tipo de cotizante.	15	Numérico
20	Ingreso base de cotización	Es el dato reportado en la planilla de autoliquidación de aportes, como resultado de la aplicación de las novedades del periodo correspondiente. Sin decimales y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.	15	Numérico
21	licencia deducida en autoliquidación	1 = Para el caso en el cual se reconozca la licencia, a través de la autoliquidación.	1	Caracter

RESOLUCION NUMERO 4417 DE 2006
Por la cual se adoptan el Formato y los Anexos Técnicos para la presentación de la declaración de giro y compensación excepcional establecida en el Decreto 4047 de 2006

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
		2 = Para el caso que corresponda a un reajuste en el reconocimiento de licencia, deducida en autoliquidación.		
22	Valor licencia deducida en autoliquidación	Valor de las licencias deducidas en autoliquidación a la EPS o EOC, o el valor del ajuste por cambios en el ingreso base de cotización, sobre el cual se liquida la licencia.	15	Numérico
23	licencia pagada por la EPS - EOC	1 = Para el caso en el cual se reconozca la licencia, pagada por la EPS o EOC. 2 = Para el caso que corresponda a un reajuste en el reconocimiento de licencia, pagada por la EPS o EOC.	1	Caracter
24	Valor licencia pagada por la EPS o EOC	Valor de las licencias cobradas a la EPS o EOC, o el valor del ajuste por cambios en el ingreso base de cotización, sobre el cual se liquida la licencia.	15	Numérico
25	Tipo de licencia	1 = Maternidad	1	Numérico
26	Número autorización licencia	Número interno de la EPS o EOC para autorizar la licencia reportada.	15	Caracter
27	Fecha Inicio Licencia	Fecha de iniciación licencia (dd/mm/aaaa)	10	Caracter
28	Fecha Terminación de la Licencia	Fecha de terminación (dd/mm/aaaa)	10	Caracter
29	Días pagados	Días pagados por la licencia	2	Numérico